



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PAPALLACTA

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituye Gobiernos Autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. **Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.**

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso innumerado último del Art. 267 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales, expedir acuerdos y resoluciones en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos parroquiales rurales en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, **así- como normas reglamentarias de carácter administrativo**, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución de la Junta Parroquial Rural, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

Que, el literal n) del Art. 67 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina como atribución de la Junta Parroquial Rural: Conformar comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Presidente o Presidente del gobierno parroquial rural.

Que, el artículo 318 del COOTAD determina que. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos

provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. **Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo.** En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Que, el Art. 319 del COOTAD, establece que: Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y **las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.** La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria

Que, el Art. 320 del COOTAD, determina: Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales **o las juntas parroquiales rurales** podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código.

Que, el Art. 321 del COOTAD, determina: En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Que, el Art. 323 del COOTAD, en su último inciso determina que: En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Art. 326 del COOTAD, determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán **conclusiones y recomendaciones** que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el Art. 327 del COOTAD: Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales **y parroquiales rurales** son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. **En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).**

Que, es necesario reglamentar las normas de organización y funcionamiento de las sesiones, conformación de comisiones y procedimientos de la Junta Parroquial Rural de Papallacta, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad reglamentaria, establecida en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 8 y literal a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Papallacta.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Ámbito. - El presente reglamento, regula la organización y funcionamiento del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Papallacta, a fin de procurar una actuación ordenada y ajustada a la Constitución y la ley de sus Vocales; y, determina los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2. Decisiones Motivadas. - Las decisiones que tome el Gobierno parroquial de Papallacta, serán debidamente motivadas, contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3. Facultad Normativa. - La facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Papallacta, está expresada en la capacidad de emitir reglamentos, tal como dispone

el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 8 y literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO II

DE LA JUNTA PARROQUIAL

CAPITULO I

De la integración y Organización de los Vocales en el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Papallacta

Art. 4. Integración del Pleno de la Junta Parroquial.- El Pleno de la Junta parroquial está integrada por el Presidente y por los vocales.

Art. 5. El Presidente del Gobierno Parroquial Rural tendrá voz y voto en las decisiones que adopte el Pleno del Gobierno parroquial, en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 6. Comisiones del gobierno parroquial rural de Papallacta.- El gobierno autónomo descentralizado parroquial de Papallacta, podrá conformar comisiones permanentes, técnicas y especiales de acuerdo con sus necesidades y con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal.

CAPITULO II

Clases de Comisiones del Gobierno parroquial rural

Sección I

Comisiones Permanentes

Art. 7. Comisiones Permanentes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Papallacta, tendrá las siguientes comisiones permanentes: a) La Comisión de Planificación y Presupuesto; b) La Comisión de legislación y Fiscalización; c) Comisión de Cultura, Deportes y Asuntos Sociales; d) Comisión de Producción, Turismo, Ambiente y Riesgos; y, la Comisión de Obras Públicas e integración vial.

Art. 8. Comisión de Planificación y Presupuesto. -La Comisión de Planificación y Presupuesto, tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución de la Junta parroquial, referente a los siguientes instrumentos:

- a. Formulación de Políticas Públicas en materia de Planificación y desarrollo sustentable
- b. La formulación de Planes, programas y proyectos de desarrollo parroquial y el Plan de Ordenamiento Territorial
- c. La Planificación de Obras y Servicios a ser ejecutados por el Gobierno Parroquial
- d. Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como sus reformas; y,
- e. Las demás que disponga el Presidente.

Art. 10. Comisión de legislación y fiscalización. - Estará a cargo de todos los vocales; se encargará de estudiar, socializar en informar sobre:

- a) Iniciativas normativas parroquiales a través de reglamentos y resoluciones
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presenten contra, servidores y trabajadores del gobierno parroquial, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo del gobierno parroquial y pedirá los correctivos necesarios al ejecutivo parroquial

Art. 11. Sistema de Participación Ciudadana. - Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar que las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación en los ámbitos que determina el Art. 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la ley Orgánica de participación Ciudadana, serán implementadas por la Administración del Gobierno parroquial
- b) Vigilar y promover que el Gobierno Parroquial cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y, promover y facilitar la organización Barrial, de caseríos, comunas y comunidades.

Art. 12.- Comisión de Cultura, Deportes y Asuntos Sociales. - A esta Comisión le corresponde:

- a) Velar por el desarrollo cultural de la parroquia, desarrollar políticas para el cuidado del patrimonio tangible e intangible
- b) Promover políticas para el desarrollo e integración deportiva en la parroquia
- c) Planificar y coordinar todos los eventos sociales

Art. 13.- Comisión de Producción, Turismo, Ambiente y Riesgos. - Le corresponde a esta Comisión:

- a) Coordinar con los organismos respectivos el desarrollo turístico parroquial
- b) La búsqueda de estrategias de apoyo a la producción
- c) Propuestas de organización, capacitación al sector productivo de la parroquia
- d) Políticas, planes y programas de regulación, control y evaluación de impactos ambientales;
- e) Elaborar planes de prevención y mitigación de riesgos;
- f) Promover la organización de los sectores productivos en organizaciones con personería jurídica para el incremento de la producción

Art. 14. Comisión de Obras Públicas, Integración vial. - Se encargará de emitir informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a. De las políticas públicas encaminadas a planificar, construir y mantener la vialidad rural.
- b. Gestionar sobre convenios para la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial rural, con el Gobierno Provincial y los Gobiernos Parroquiales;
- c. Para garantizar el equilibrio en la atención con la obra pública para el sector rural;

Sección II

Comisiones Técnicas o Especiales

Art. 15.- Creación de Comisiones Técnicas o Especiales. - El Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Papallacta, nombrará comisiones técnicas o especiales cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

De igual forma cuando a juicio del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, existan temas puntuales y concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Pleno del Gobierno Autónomo Parroquial designará comisiones especiales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Pleno de GAD Parroquial sean creadas en cualquier tiempo.

SECCIÓN III

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 17.- Ausencia de los Vocales.- Las o los Vocales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno de la Junta Parroquial a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Pleno de la Junta Parroquial o Por el Presidente, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Art. 17.- Solicitud de información. - En caso de que la Comisión requiera informes de los Servidores del Gobierno Parroquial, deberán solicitarla primero al Presidente.

Art. 18.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, técnicas o especiales tienen los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b. Estudiar los proyectos de acuerdos y resoluciones, planes, programas o presupuesto remitidos por el Presidente, en cada una de las ramas propias de la actividad parroquial y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d. Proponer al Pleno del Gobierno Parroquial, proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses parroquiales;
- e. Efectuar inspecciones en sitios, los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f. Los demás que prevea la Ley.

Art. 19.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Pleno del Gobierno Parroquial sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo parroquial o hasta 48H00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Pleno del Gobierno Parroquial podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los servidores del gobierno parroquial por intermedio del Presidente deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Ejecutivo del GAD Parroquial para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar verbalmente a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

Art. 20.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Pleno del Gobierno Parroquial o el Presidente tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán informes dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Art. 21.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Pleno del Gobierno Parroquial, el Presidente según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y

de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Presidente mandará archivar el asunto.

Art. 22.- Prohibiciones.- Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de información.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Papallacta

CAPÍTULO I

De las Sesiones

Art. 23.- Clases de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Papallacta.- Las sesiones del Pleno del Gobierno Parroquial serán:

- a) inaugural,
- b) ordinarias,
- c) extraordinarias, y,
- d) conmemorativa.

Art.- 24.- Publicidad de las Sesiones del Pleno del Gobierno Parroquial.- Todas las sesiones del Gobierno Parroquial de Papallacta serán públicas y se desarrollarán en el sala de sesiones parroquial o en cualquier sector de la parroquia, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Presidente, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Art. 25.-Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del Gobierno Parroquial, la/el Secretaria/o del Gobierno Parroquial difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección I

Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARRÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 26.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- Los Vocales del Gobierno Parroquial Rural se posesionarán una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, en el día y hora señalado para el efecto, donde nombrarán como Presidente al Vocal más votado y como vicepresidente o vicepresidenta al vocal que le sigue que votación, respetando el orden obtenido en el número de votos. De igual forma posesionaran al secretario o secretaria o en su caso secretario – tesorero, nombrado previamente por el Presidente. En la sesión inaugural habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria. En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 27.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez posesionado el secretario o la secretaria intervendrá el Presidente señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno parroquial, durante el período de su gestión política y administrativa.

PARRÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 28.- Día de las Sesiones Ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.- Las sesiones ordinarias del GAD Parroquial serán la segunda y última semana de cada mes a las 10 horas am y se difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente la hora de la sesión ordinaria.

Art. 29.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Pleno del Gobierno Parroquial aprobará el orden del día propuesto por el Presidente o Presidenta, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Pleno del Gobierno Parroquial; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos, jurídicos o financieros no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el Pleno del Gobierno Parroquial podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Presidente o del Pleno del Gobierno Parroquial, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARRÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 30.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Presidente del Gobierno Parroquial las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una

tercera parte de los integrantes del Pleno del Gobierno Parroquial en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones.

PARRÁGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 31.- Sesión Conmemorativa.- El 05 de Enero de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de Parroquialización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Presidente o Presidenta resaltará los hechos trascendentes del gobierno parroquial y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Pleno del Gobierno Parroquial

Art. 32.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del GAD Parroquial con por lo menos cuarenta y ocho horas para sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos, financieros y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones parroquiales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Pleno del Gobierno Parroquial, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 33.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta 24 horas antes de iniciar la sesión del Pleno del Gobierno Parroquial, las o los Vocales podrán excusarse por escrito, la convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Gobierno Parroquial.

Los o las Vocales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una o un Vocal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Presidente o Presidenta, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el o la Vocal interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Presidente o Presidenta, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicepresidente o Vicepresidenta durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 34.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los o las Vocales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 35.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del Pleno del Gobierno Parroquial y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el Pleno del Gobierno Parroquial convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección IV

De los debates

Art. 37.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Presidente o Presidenta dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que lo solicitaren, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga.

Art. 38.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los Vocales, del representante ciudadano o de algún servidor del gobierno parroquial tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 39.- Intervención por Alusión.- Si el Presidente o Presidenta, el o la Vocal, representante ciudadano o servidor del GAD Parroquial fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Presidente le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 40.- De las mociones.- En el transcurso del debate cualquiera de los Vocales del GAD Parroquial propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. También podrán solicitar que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Presidente calificar y someter al debate y decisión del Pleno, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 41.- Clasificación de las Mociones.- Las mociones se clasifican en:

- a) **Moción Principal.-** Es aquella que propuesta para el debate como punto de partida para las deliberaciones de Pleno del GAD Parroquial;
- b) **Moción Previa.-** Cuando el contenido de la moción principal sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del GAD Parroquial podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. En caso se suscitarse divergencias el Presidente queda facultado a realizar la consulta jurídica a un profesional del derecho.
- c) **Moción de Enmienda.-** Es aquella que tiene como objeto cambiar o modificar el contenido de la moción principal, ya sea reformando, eliminando o incrementando frases, con fines de aclarar en su redacción, sin alterar el contenido esencial.
- d) **Moción Ampliatoria.-** Es aquella que enriquece con argumentos y fundamentos lógicos, jurídicos y técnicos para aclarar o mejorar el contenido esencial de la moción principal.
- e) **Moción de Reconsideración.-** Es aquella encaminada a revisar total o parcialmente un acto decisorio del Gobierno Parroquial, adoptado con anterioridad, exponiendo nuevos argumentos, fundamentos, razonamientos y más circunstancias que cambien su sentido. Cualquier Vocal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente. Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Presidente someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.
- f) **Moción de orden.-** Cuando un integrante del Pleno del Gobierno Parroquial estime que la intervención de otro Vocal, del que ocupe la silla vacía o de quien fuere recibido en comisión general se refiera a asuntos que no son materia del punto del orden del día en tratamiento, podrá pedir por intermedio del Presidente que quien haga uso de la palabra se refiera estrictamente al punto del orden del día.

Art. 55.- Cierre del debate.- El Presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 56.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Presidente del GAD Parroquial, a pedido de dos Vocales, el Pleno podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del GAD Parroquial, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección V

De las Votaciones

Art. 57.- Clases de Votación.- Las votaciones en las sesiones del Pleno del GAD Parroquial serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 58.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los Vocales manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 59.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los Vocales del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

Art. 60.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los Vocales expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Presidente del GAD Parroquial o ha pedido de uno de los Vocales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 61.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los o las Vocales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Presidente; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Presidente.

Art. 62.- Sentido de las votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los Vocales no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negaren a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del GAD Parroquial

Art. 63.- Actos decisorios.- El GAD Parroquial adoptará sus decisiones mediante Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 64.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación, de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Pleno del GAD Parroquial mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al Presidente como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo parroquial.

Art. 65.- Reglamentos Externos.- Son normas que generan derechos y obligaciones para terceros, de igual forma que los anteriores, deberán ser aprobados en un solo debate mediante Resolución.

Art. 66. Aprobación en dos debates. - El Pleno del GAD Parroquia del Papallacta, requerirá de dos sesiones en dos días distintos para el debate y aprobación de Acuerdos y Resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial
- b) Aprobación del Plan Operativo Anual y su Presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Art. 67.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Pleno del Gobierno Parroquial, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 68.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Pleno del GAD Parroquial aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Pleno en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los Vocales del GAD Parroquial de Papallacta

Art. 69.- Jornada Laboral. - Las funciones del Presidente del GAD Parroquial, serán a tiempo completo y no podrá ejercer otros cargos ni ejercer la profesión excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

Las y los Vocales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes a **dos días a la semana para atención al público, en el tiempo que duren las sesiones del GAD Parroquial, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan**; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Presidente o por el Pleno del GAD Parroquial; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad parroquial. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 70.- Sanciones por Incumplimiento. - Cuando las o los Vocales no concurren al cumplimiento de sus obligaciones que constituyen parte de la jornada especial, en forma injustificada, se les aplicará las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Por inasistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias o conmemorativa del GAD Parroquial o sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones, **el (20%)** veinte por ciento de su remuneración mensual en cada caso; sin perjuicio de la pérdida de su condición de Vocal o integrante de la comisión, de ser el caso.
- b) Por abandono injustificado de la sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del GAD Parroquial o de las comisiones, **el (20%)** veinte por ciento de su remuneración mensual unificada en cada caso;
- c) Por inasistencia o abandono injustificado a comisiones o por incumplimiento de las delegaciones o representaciones institucionales notificadas mediante memorándum, **el (20%)** veinte por ciento en cada caso.

Art. 71.- Derecho a la Remuneración. - Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Presidente del GAD Parroquial y los Vocales, la que comprende:

- 1) La remuneración mensual unificada fijada por el Pleno del GAD Parroquial mediante acto normativo;
- 2) El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Parroquial pagará hasta el 15 de diciembre de cada año;
- 3) El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado, y se pagara hasta el 15 de agosto de cada año.

Art. 72.- Monto de la Remuneración del Presidente o Presidenta del GAD Parroquial. - El ejecutivo del GAD Parroquial percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, de acuerdo a la tabla de pisos establecida por el Ministerio de relaciones laborales.

Art. 73.- Monto de las Remuneraciones de los Vocales del GAD Parroquial. - Los Vocales del GAD Parroquial percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 40% de la remuneración mensual unificada del Presidente.

Se requerirán informes de actividades y registros de asistencias para efectos del pago de las remuneraciones de los Vocales.

Cuando corresponda aplicar las sanciones previstas en el artículo 70 de éste Reglamento, la Secretaria del Gobierno Parroquial, informará de la inasistencia, al Presidente, quien solicitará que en el término de 48 horas justifique su inasistencia o abandono, caso contrario o de considerar inaceptable la justificación, autorizará el correspondiente descuento.

DISPOSICIONES GENERALES

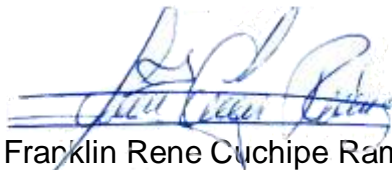
PRIMERA.- Cuando la ausencia del Presidente o Presidenta sea por más de tres días consecutivos le subrogará la vicepresidenta o vicepresidente y a falta simultánea de los dos le subrogará el o la Vocal miembro de la comisión de mesa.

SEGUNDA.- Cuando los Vocales suplentes subroguen a los principales, sea en las sesiones del Pleno del GAD Parroquial o de las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas, percibirán en concepto de honorarios el valor equivalente a la remuneración de los Vocales dividido para treinta y multiplicado por el número de días que en cada mes hubieren subrogado, lo cual se acreditará con la certificación del Secretario o Secretaria del GAD Parroquial.



Cintya Fernanda Ortiz González
**PRESIDENTA GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
PAPALLACTA**

CERTIFICA



Franklin Rene Cuchipe Ramirez
**SECRETARIO GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
PAPALLACTA**

